



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**  
COMISION PERMANENTE

establecidos por el Consejo, ni comprometa su imparcialidad e independencia.

**1.4-12-** Autorizar a Miguel de los Santos Gandarillas Martos, magistrado de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, a renovar la compatibilidad de su cargo judicial con el ejercicio de la docencia como:

- a) Profesor asociado en la Universidad Autónoma de Madrid
- b) Preparador de opositores

Durante el curso académico 2017/2018, siempre que la docencia se imparta en horario de tarde, a partir de las 15 horas, que esta no impida el cumplimiento de sus deberes judiciales y de los objetivos de rendimiento establecidos por el Consejo, ni comprometa su imparcialidad e independencia.

**1.4-13-** Autorizar Manuel María García-Castellón García-Lomas, magistrado del Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional, a compatibilizar su cargo judicial con el ejercicio de la docencia, como tutor on-line en el Centro Universitario Ramón Areces, durante el curso académico 2017/2018, siempre que la docencia se imparta en horario de tarde, a partir de las 15 horas, que esta no impida el cumplimiento de sus deberes judiciales y de los objetivos de rendimiento establecidos por el Consejo, ni comprometa su imparcialidad e independencia.

Se participará al interesado que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 332 y 342 del Reglamento 2/2011, de 28 de abril de la Carrera Judicial, la autorización de compatibilidad deberá renovarse en cada año, con carácter previo al inicio de la actividad.

El presente acuerdo se adopta con el voto en contra de las vocales María del Mar Cabrejas Guijarro y Nuria Díaz Abad.

**1.5-1-** Comunicar al magistrado Juan Pedro Jiménez Jiménez, con destino en el Juzgado de Instrucción número 8 de Málaga, su permanencia en el servicio activo hasta la edad de 72 años.

**1.5-2-** Trasladar a Antonio Martínez Melero, magistrado con destino en el Juzgado de lo Social n.º 1 de Madrid, la propuesta de su jubilación voluntaria anticipada, quedando demorada la eficacia de la misma hasta el día 31 de diciembre de 2017, ya que convergen en su solicitud, en su persona y en su situación administrativa todos los elementos, condiciones y requisitos establecidos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial y en la normativa reguladora de Clases Pasivas del Estado y en sus disposiciones de desarrollo plasmadas en la Resolución de 29 de diciembre de 1995, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública que modifica los procedimientos de jubilación. De conformidad con lo establecido en el artículo 290 del Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la